

“Año del Fomento a las Exportaciones”

Resolución Núm. 012-2018

**Que regula el horario de los autobuses en la Ruta Santo Domingo-Constanza
de la empresa Caribe Tours, S.A.**

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha 21 de febrero del año 2017, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANS), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que en virtud del artículo 1 de la referida Ley corresponde al INTRANS regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana y establecer los responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto.

Considerando: Que entre otros la Ley Núm. 63-17 tiene como principios rectores de la movilidad: *Desarrollo de sistemas de transporte de pasajeros y de carga que tiendan a reducir la incidencia del gasto de transporte en los hogares, los costos empresariales de producción y el costo global de los desplazamientos para la comunidad; (...) Garantía en la prestación de un servicio de transporte terrestre de calidad, y con la eficiencia y eficacia requeridas; (...) Resguardo y defensa de la leal competencia comercial frente a prácticas monopólicas o de posición dominante de mercado sin perjuicio de los contratos existentes; (...) Definición de un diseño articulado de la red vial y del sistema de transporte colectivo y masivo que sirva de soporte a las estrategias de desarrollo y ordenamiento territorial adoptadas y de estructuración del espacio urbano y metropolitano.*

Considerando: Que el numeral 41 del artículo 5 de la Ley Núm. 63-17 define el servicio privado de transporte de pasajeros como el servicio de transporte brindado a las personas para su traslado en las vías públicas, en vehículos privados, retribuidos o no, bajo acuerdo privado.

Considerando: Que conforme a las disposiciones contenidas en los numerales 1, 6, 7 y 18 del artículo 9 de la referida Ley, es competencia del INTRANS:

1. *Diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial, con ajuste a los principios, objetivos, directrices y disposiciones establecidos en la presente ley, y, en consecuencia, ejercer la función de planificación sectorial.*



“Año del Fomento a las Exportaciones”

6. *Ejercer el control administrativo sobre la emisión de las licencias de operación para la prestación del servicio en las áreas de su competencia, la fiscalización, organización y gestión de las actividades, operaciones y servicios vinculados a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.*
7. *Ejercer las acciones de seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios, prestaciones y actividades, sujetos a este régimen para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios, para la garantía de la leal competencia comercial frente a las prácticas monopólicas o de posición dominante de mercado, y para la protección del medioambiente.*
18. *Regular, registrar y otorgar licencias y permisos a las personas y entidades que presten servicios conexos a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.*

Considerando: Que el artículo 32 de la Ley Núm. 63-17 dispone que *el servicio de transporte terrestre será regulado, planificado, gestionado y supervisado por el INTRANT y los ayuntamientos en su jurisdicción, como las autoridades rectoras del servicio.*

Considerando: Que el servicio de transporte de pasajeros colectivo urbano e interurbano, en todas sus modalidades, los operadores y conductores del mismo, estarán sujetos a niveles de exigencia de calidad en cumplimiento con los artículos 99 y 101 de la referida ley.

Considerando: Que los operadores y los conductores de los vehículos, en cualquiera de las modalidades de transporte, garantizarán la seguridad de los usuarios, y deberán cumplir con las disposiciones detalladas en el artículo 103 de la Ley Núm. 63-17.

Considerando: Que el INTRANT está compelido a evitar prácticas deshonestas por los entes operadores del transporte terrestre de pasajeros orientadas a la competencia desleal y desigualdad de oportunidades en las actividades comerciales relacionadas con el sistema de transporte terrestre de pasajeros, garantizando la protección de los usuarios.

Considerando: Que el artículo 344 de la referida ley establece que *el INTRANT reconocerá los contratos firmados entre los operadores actuales y las autoridades competentes, nacionales y municipales, para la explotación de rutas urbanas, suburbanas o interurbanas de pasajeros, lo que les garantizará su participación en las rutas y en su modificación.*



“Año del Fomento a las Exportaciones”

Considerando: Que la empresa Caribe Tours, S.A., fue autorizada mediante el contrato de operación de ruta Núm. 0101130201-2016, de fecha 20 de abril de 2016, para prestar servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Santo Domingo - Constanza, con una flota vehicular de dos (2) unidades; un (1) minibús y un (1) autobús, en horario de 6:00 A.M. a 6:30 P.M.

Considerando: Que en fecha 6 de marzo del año 2018 la empresa Caribe Tours, S. A., solicitó al INTRANT la realización de *un estudio la ruta Santo Domingo-Constanza, con motivo de peticiones por parte de la población del municipio Constanza, provincia La Vega para que sea incrementado el número de salidas de autobuses de ese operador de transporte.*

Considerando: Que en virtud de la solicitud realizada por la empresa Caribe Tours, S. A., el Departamento de Transporte Inter-urbano del INTRANT, en mayo de 2018 realizó un estudio técnico que evidencia la necesidad de incrementar el número de salidas del operador de transporte Caribe Tours, S. A., en la ruta Santo Domingo-Constanza, toda vez, que desde el inicio de sus operaciones ha incrementado el número de usuarios de dicho servicio; estableciendo que la demanda es mayor que la oferta; por lo tanto, se recomienda autorizar *a la empresa Caribe Tours S. A., a aumentar el número de salidas conforme al horario de servicio autorizado, con 4 salidas, tanto desde el origen, como desde el destino, sin incrementar el número de unidades, o sea con la cantidad de unidades autorizadas.*

Considerando: Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Decreto Núm. 177-18 de fecha 18 de mayo de 2018, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero de 2017.
- La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año dos mil trece (2013).



“Año del Fomento a las Exportaciones”

- La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 de fecha 28 julio del año 2004, y el Decreto Núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de aplicación.
- El Decreto Núm. 236-17, de fecha 3 de julio de 2017 que designa a la Directora Ejecutiva del INTRANT.

○

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y el Decreto Núm. 177-18, y que me confiere el Decreto Núm. 236-17, emito la siguiente:

Resolución:

Primero: El INTRANT mediante la presente resolución, **Modifica** la cantidad de salidas de los autobuses autorizados a la empresa Caribe Tours, S. A., mediante el contrato de operación de ruta Núm. 0101130201-2016, para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros en la ruta Santo Domingo-Constanza, y en consecuencia, **Autoriza** que la indicada empresa realice cuatro salidas diarias de sus unidades en horarios de seis treinta de la mañana a cinco treinta de la tarde (6:30 A.M./5:30 P.M.), desde su punto de origen a su destino final y viceversa, es decir: cuatro salidas desde Santo Domingo a Constanza y cuatro salidas de Constanza hacia Santo Domingo.

Segundo: **Ratifica** las condiciones de operación de la empresa Caribe Tours S.A., en la ruta Santo Domingo-Constanza, en cuanto a las especificaciones de la ruta; trayecto, flota vehicular, vigencia, renovación y otras disposiciones, establecidas en el indicado contrato para operación de ruta.

Párrafo: El operador, la empresa Caribe Tours, S.A., está obligado a ofrecer el servicio de transporte de pasajeros al que está autorizado con eficacia, responsabilidad, seguridad, calidad, e igualdad para todos los usuarios, y las demás obligaciones establecidas en las disposiciones de la Ley Núm. 63-17.

Tercero: **Instruye** a la Dirección de Supervisión y Control de Sanciones del INTRANT, a realizar la coordinación necesaria con DIGESETT, el ayuntamiento municipal y con la empresa Caribe Tours, S.A. como



“Año del Fomento a las Exportaciones”

operadora del servicio de transporte de pasajeros conforme a la Ley Núm. 63-17, a los fines de supervisar la ejecución y fiscalización de las disposiciones de esta resolución, de manera que queden instalados los controles necesarios para su cumplimiento.

Cuarto: La presente Resolución entra en vigencia a partir del día a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



Ing. Claudia Franchesca De los Santos
Directora Ejecutiva